

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, lleado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredora Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbra; se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la capital, la autorización para procesar á don Francisco Barrio, Ayudante del Presidio, y á los cabos Joaquin Sanz, Benito Gomez y Mariano Lopez, del cual resulta:

Que estando el penado Fernando Sanz en el patio del establecimiento, el cabo Joaquin Sanz le mandó que barriese el mismo patio, á lo cual se negó el penado, entendiéndole con malas maneras y expresiones descompuestas:

Que insistió en su orden el cabo, continuando al penado con castigarle si no le obedecía; pero éste, en vez de cumplir el mandato, cogió un pozal de sacar agua que encontró cerca y se lo tiró al cabo, causándole dos lesiones en la cara y en la mano derecha, con que el cabo trató de librarse del golpe:

Que al ruido acudieron otros varios cabos y el Ayudante, y enterado éste de la ocurrencia, y viendo al penado con el pozal nuevamente cogido y en actitud amenazadora, le intimó la rendición, reprendiéndole por su rebeldía; pero el penado desoyó la voz de su jefe y prorumpió en amenazas y denuestos contra todos los gefes del establecimiento, en cuya virtud mandó el Ayudante á los dos otros cabos que estaban presentes que castigasen con vara al penado hasta poder reducirle á obediencia:

Que así lo verificaron los tres cabos, golpeando al penado hasta que se rindió, y lo retiraron á la enfermería, donde se negó al principio á dejarse curar las contusiones y lesiones que le habian causado al castigarle:

Que al cabo de 26 dias fué dado de alta, declarando los Facultativos que hubieran bastado 14 dias para la curacion si el penado hubiese sido mas dócil á las prerripciones del Médico, y si no hubiese sufrido en aquellos mismos dias un ataque epiléptico, enfermedad que ya venia padeciendo cuatro años hacia:

Que instruidos los oportunos procedimientos judiciales, y resultando los hechos espuestos, creyó el Juez deber proceder contra el Ayudante que mandó á los tres cabos hacer uso de la vara y

contra estos mismos, á cuyo fin pidió autorización al Gobernador de la provincia:

Que esta Autoridad, conforme con el parecer del Consejo provincial, negó la autorización, fundándose en que el Ayudante y los tres cabos de vara obraron en cumplimiento de su deber y dentro de las prescripciones de la Ordenanza de presidios y otras disposiciones posteriores vigentes sobre la materia.

Visto el art. 333 de la Ordenanza general de presidios, segun el cual las omisiones reparables, desobediencia, faltas contra la disciplina, buen gobierno ú orden de los gefes, se refrenarán por correcciones oportunas y proporcionadas, siempre que el exceso no llegue á constituir delito de los que se castigan por las leyes comunes, en cuyo caso se dará parte al Juez competente:

Visto el reglamento para el orden y régimen interior de los presidios, de 5 de setiembre de 1844, que impone á los Ayudantes, entre otras obligaciones, la de cuidar del sostenimiento de la disciplina, subordinación, orden, aseo y silencio interior; y á los cabos de vara la responsabilidad de las faltas que ocurran en sus respectivas brigadas, las cuales remediarán por sí en el acto, usando de la vara, en el caso de insubordinación ó contestacion insolente:

Considerando: Primero: Que la actitud rebelde en que el Ayudante don Francisco Barrio encontró al penado Fernando Sanz, y la violenta agresion de éste contra el cabo, que le habia ordenado barrer el patio, no pudieron menos de obligar al Ayudante, á ordenar el castigo del penado, como medio necesario de reducirle á obediencia.

Segundo: Que habiéndose limitado los cabos de vara á cumplir las órdenes del Ayudante, dentro de las atribuciones que á aquellos y á éste señalan la Ordenanza y reglamento del ramo, no cabe exigirles responsabilidad criminal por su conducta en el presente caso;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador.

Madrid 24 de noviembre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

Uno de los institutos que mas eficazmente contribuyen al buen desempeño de la noble é importante mision que la patria confia á la Marina de guerra, es indudablemente el Cuerpo de Sanidad militar de la Armada. Comprendiéndolo así el Ministro que suscribe, y testigo ocular de la abnegacion con que se consagran los Gefes y Oficiales del referido Cuerpo á precaver y curar las dolencias á que tan constantemente se hallan espuestos los que se dedican al duro servicio de la marina, ya en lejanos y contrarios climas de Ultramar, ya en largas navegaciones ocasionadas á privaciones y epidemias, ya, en fin, en los peligros del combate, situaciones todas en que el médico es verdaderamente el consuelo del marinero y del soldado, así como lo es tambien cuando ejerce su noble profesion en la penosa asistencia de los hospitales; considera de estricta justicia y de conveniencia para el mismo servicio sanitario de la Armada reorganizar este Cuerpo digno de toda consideracion, á fin de que ensanchándose su porvenir, harto limitado en la actualidad, concurren á tomar parte en las oposiciones para ingresar en él jóvenes de verdadero mérito que puedan ejercer con acierto su profesion en la Armada, en donde tan necesarios son profesores idóneos, por lo mismo que el aislamiento en que se encuentran en la mar les impide asesorarse con otros profesores.

Bien quisiera el Ministro que suscribe poder recompensar los servicios de esta clase benemérita con tanta largueza como de justicia corresponde. Perseverando empero en su propósito de que el Tesoro publico no quede en las actuales circunstancias gravado con las radicales reformas que se propone llevar á cabo, y ya tiene iniciadas, si bien se reserva salvar desde luego los obstáculos que puedan oponerse á que obtengan los Gefes y Oficiales de Sanidad de la Armada, aun fuera del Cuerpo, los destinos análogos á su carrera, que en toda justicia y conveniencia le son debidos; se limita por hoy á establecer las bases que habrán de tener su oportuno desarrollo en el reglamento, y son las que se contienen en el siguiente decreto y cuadro adjunto, en el cual van especificadas las nuevas denominaciones, así como los destinos que de-

berán desempeñar estos funcionarios, guardando armonia con el sistema adoptado para todos los demás Cuerpos de la armada.

Fundado en tales consideraciones, conformándose con el dictámen de la Junta provisional de gobierno de la Armada, y de acuerdo con el Gobierno provisional, ha venido en expedir el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.º Queda aprobada la clasificacion hecha del Cuerpo de Sanidad y las consecuencias que de ella resulten.

Art. 2.º Queda suprimida la Direccion del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada.

Art. 3.º El actual Director ocupará número en la clase de Inspectores; pero conservando la categoria, consideracion y goces que actualmente disfruta.

Art. 4.º Un Inspector, que será Vocal de la Junta superior consultiva de Sanidad, tendrá á su cargo el estudio de los asuntos relativos á higiene naval; informará acerca de todo lo que tenga relacion con el servicio sanitario y que deba resolverse en el Centro directivo de la Armada, al cual concurrirá cuando se trate de estos asuntos. Para el despacho de los negocios tendrá un Secretario de la clase de primeros Médicos. El referido jefe llevará el detall del Cuerpo y propondrá los destinos de los gefes y oficiales del mismo.

Art. 5.º El oficial encargado del Negociado de Sanidad en la Seccion del Personal, estará á las órdenes del Inspector en lo concerniente al servicio sanitario, ilustrando las cuestiones científicas que deban dilucidarse á juicio del referido Inspector.

Art. 6.º El Archivo y todo lo concerniente á la Direccion y Secretaría de la misma será trasladado á Madrid á la mayor brevedad, previo inventario, con las formalidades y seguridades convenientes.

Art. 7.º El Inspector que ejerza sus funciones cerca del Gobierno, redactará, bajo las bases consignadas en el cuadro adjunto, un reglamento orgánico del Cuerpo, el cual despues será discutido en el Centro directivo de la Armada.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto y cuadro que acompaña.

Madrid 27 de noviembre de 1868.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

Cuadro que fija el número y destino de las clases del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada.

- 5 Inspectores con la consideracion de Capitanes de navío y el sueldo de esta clase, y con destino á los Departamentos, 3600 escudos anuales con los derechos pasivos que se conceden á los Capitanes de navío de primera clase.
- Destinados:
 - 3 Gefes de Sanidad de los Departamentos.
 - 1 En Madrid, que á mas de ejercer las funciones que se le asignan en el art. 3.º del decreto de esta fecha, será tambien Vocal de la Junta Superior consultiva de Sanidad.
 - 1 Para cubrir el servicio, por licencias, enfermedades y traslaciones.
 - 10 Subinspectores con la consideracion de Capitanes de fragata y el sueldo de su clase.
 - 3 en los hospitales de los Departamentos.
 - 3 En los arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena.
 - 1 Gefe de Sanidad en el apostadero de Filipinas.
 - 1 Gefe local de las salas del Hospital de la Habana.
 - 1 En el Negociado de Sanidad en Madrid.
 - 1 Para eventualidades.
 - 14 Médicos mayores, con la consideracion de Comandantes y el sueldo de su clase.
 - 1 En el Arsenal de la Habana.
 - 2 En el Hospital de la Habana.
 - 2 Idem de Cartagena.
 - 2 Idem de San Carlos.
 - 2 Idem del Ferrol.
 - 1 En el Arsenal y enfermería de Cavite.
 - 4 Para cubrir vacantes de estos destinos y de la clase anterior, por traslaciones, enfermedades, licencias y para Gefes de Sanidad en escuadras ó divisiones, cuando se formen.
 - 70 Primeros Médicos, con la consideracion de Tenientes de navío y el sueldo de que disfrutan.
 - 5 Batallones de Marina.
 - 1 En el Astillero de Ferrol.
 - 2 En el Arsenal de la Carraca, para guardias.
 - 1 En el Hospital de San Carlos.
 - 1 Idem de Cartagena.
 - 1 Idem de la Habana.
 - 1 Idem de Estado Mayor de Artillería.
 - 1 En el Ponton y Comandancia marítima de la Habana.
 - 1 En Madrid, Secretario del Inspector de Sanidad, Seccion de Sanidad.
 - 56 Para cubrir las necesidades del servicio en los buques.
 - 60 Segundos Médicos, con la consideracion de Alféreces de navío y el sueldo de que disfrutan.
 - 2 Guardias en el Hospital de San Carlos.
 - 58 En el servicio de buques.

158 Total del personal. Madrid 26 de noviembre de 1868.—Tope.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Circular. El Gobierno Provisional de la Nacion, que al convertir en decretos los principios

entrañados en la gloriosa revolucion de setiembre y las aspiraciones formadas por las Juntas, se apresuró con ososa solicitud á cortar todas las ligaduras de la prensa y á levantar el velo caeloso que tenia sin vida los preciosísimos derechos de reunion y de asociacion...

Los medios y modos de realizar un fin patriótico deben ser tanto mas nobles y mas dignos, cuanto sean mas apreciables y mas preciosos los derechos de que al efecto se haya de hacer uso.

Madrid 3 de noviembre de 1868.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Seccion de Fomento.—Negociado 7.º.—Número 650.—Minas. Por decreto de esta fecha ha sido aprobada, previas las formalidades estableci-

das en la ley de sociedades de 6 de julio de 1859, la constitucion de una sociedad especial minera que con el nombre de La Salud se establece en esta capital en virtud de escrituras otorgadas en 24 de julio y 25 de setiembre del corriente año ante el Notario don Eulogio Barbero y Quintero...

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones de la ley citada. Madrid 2 de diciembre de 1868. El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Elecciones.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en comunicacion fecha de ayer, me dice lo siguiente: «Aunque el decreto de 9 de noviembre último sobre el ejercicio del sufragio universal, prescribe de una manera clara y hasta minuciosa, todas las operaciones

electorales, varios Alcaldes han puesto en duda, sin embargo, si la eleccion de Ayuntamientos ha de durar cuatro dias ó solamente tres, consultando con tal motivo á los Gobernadores de provincia. Pero los artículos 31 y siguientes, hasta el 60 inclusive del mencionado decreto, están terminantes; y segun ellos, la eleccion de Ayuntamientos durará cuatro dias, votándose en el primero la mesa y en los tres restantes los Concejales, salvo el caso de que habla el párrafo 2.º del artículo 59.

Lo que de órden del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, comunico á V. E. para su inteligencia, encargándole al propio tiempo que lo haga insertar en el Boletin Oficial de la provincia.»

Y se publica en cumplimiento de lo prevenido, para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes y habitantes de esta provincia.

Madrid 4 de diciembre de 1868. El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Suministros. Relacion de las cantidades abonadas á los Ayuntamientos que se espresan, por suministros, y las cuales serán satisfechas por la Recaudacion general de Contribuciones de la provincia.

PUEBLOS.	Número de la carta de pago.	SU CORRESPONDENCIA.		Escudos. Milésimas.
		Meses.	Años.	
Alcobendas.....	433	Abril.	1868	2 618
Idem.....	»	»	»	153 807
Arganda.....	»	»	»	15 708
Idem.....	»	»	»	135 685
Buitrago.....	»	»	»	2 926
Idem.....	»	»	»	20 638
Cabanillas.....	»	»	»	» 544
Idem.....	»	»	»	5 390
Ciempozuelos.....	»	»	»	1 089
Campo Real.....	»	»	»	21 182
Colmenar Viejo.....	»	»	»	1 386
El Molar.....	»	»	»	1 089
El Prado.....	»	»	»	132 316
Fuencarral.....	»	»	»	15 744
Guadarrama.....	»	»	»	21 182
Galapagar.....	»	»	»	21 182
Getafe.....	»	»	»	21 182
Guadarrama.....	»	»	»	21 182
Las Rozas.....	»	»	»	31 531
Loeches.....	»	»	»	20 476
Lozoya.....	»	»	»	19 005
Navacerrada.....	»	»	»	2 310
Navalafuente.....	»	»	»	3 080
Navalcarnero.....	»	»	»	» 308
Idem.....	»	»	»	23 300
Perales de Tajuña.....	»	»	»	1 694
Robledo de Chavela.....	»	»	»	4 620
Idem.....	»	»	»	21 182
San Lorenzo.....	»	»	»	21 182
San Martin de Valdeiglesias.....	»	»	»	17 431
Torrejon de Ardoz.....	»	»	»	179 368
Idem.....	»	»	»	160 074
Idem.....	»	»	»	1 238
Torrejon de Velasco.....	»	»	»	84 729
Torrelaguna.....	»	»	»	30 422
Idem.....	»	»	»	23 904
Torrelodones.....	»	»	»	7 021
Valdemoro.....	»	»	»	132 547
Vallecas.....	»	»	»	19 250
Idem.....	»	»	»	154 145
Villarejo de Salvanes.....	»	»	»	15 400
Idem.....	»	»	»	20 638
Villaverde.....	»	»	»	» 770
Total.....				1.590 475

Importa esta relacion los figurados mil quinientos noventa escudos cuatrocientas setenta y cinco milésimas. Madrid 3 de diciembre de 1868.—Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano don Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á José Vieiro y Barrios, de esta vecindad, soltero, de oficio carpintero y de 26 años de edad, para que en el término de nueve dias, que por tercero y último se le señalan, comparezca en este dicho Juzgado á prestar declaracion inquisitiva, en causa que se le sigue por falso testimonio; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de noviembre de 1868.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano don Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á don José Felipe Gomez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias que por primero se le señalan, comparezca en dicho Juzgado y escribanía, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa pendiente en el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de diciembre de 1868.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se ha señalado el 21 del corriente, á la una de la tarde, en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial para que tenga efecto junta general de acreedores reconocidos en el concurso de don Valentín Pedro Navarro de Vicente, con el fin de continuar la graduacion de los créditos, la que quedó pendiente el dia primero del actual, apercibiéndose á los acreedores que no concurran que con los que lo hagan, cualquiera que sea su número y la cuantía de los créditos que representen se procederá á continuar verificándose dicha graduacion.

Madrid 4 de diciembre de 1868.—El Escribano actuario, José María Castells. 536.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En los autos ejecutivos que Gregorio Izquierdo sigue contra don Fernando Fernandez, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y Escribanía del que refrenda, se ha dictado el auto del tenor siguiente.

Auto.—Por acusada la rebeldía á don Fernando Fernandez y por decaído del derecho de nombrar peritos tasadores para la valoración de los bienes embargados. Llévase á efecto el justiprecio de dichos bienes, acordado en auto de 19 del próximo pasado mes de noviembre, por los designados por la parte ejecutante,

y verificado vuélvase á dar cuenta. El señor don Isidro Antrán y Gonzalez Juez de primera instancia del distrito del Hospital, lo mandó y firma en Madrid á 3 de diciembre de 1868.—Antrán.—Celestino de Flores.

E ignorándose el domicilio del ejecutado, se le notifica dicho auto por el presente edicto.

Madrid 5 de diciembre de 1868.—Celestino de Flores.—535.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia, con categoría de término y en comision de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que seguidos por todos sus trámites los autos de informacion de pobreza de José Rodriguez Bermudez para litigar con Julian Rubiales y los herederos de su muger Cándida Brabo, vecinos de Arroyomolinos, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Navalcarnero á 25 de noviembre de 1868, el señor don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia, con categoría de término, y en comision de la misma y su partido:

Vistos estos autos de informacion de pobreza de José Rodriguez Bermudez, y en su nombre al Procurador don Eugenio Diaz Bajo, para litigar con Julian Rubiales y su muger Cándida Brabo, y mediante á haber fallecido esta, sus herederos: y

Resultando que por el citado Procurador Bajo se presentó escrito solicitando se le declarase pobre al don José Rodriguez, para litigar en los autos antes referidos:

Resultando que admitida la citada informacion de pobreza, se confirió traslado al Promotor fiscal, que evacuó, esponiendo que probada que fuera aquella cualidad, no tenia inconveniente en que se le declarase y defendiese como tal:

Resultando que recibidos los autos á prueba, se ha practicado por la del Procurador Bajo la conducente á su derecho, y trascurrido el término se han mandado unir las pruebas á los autos:

Considerando que durante el término porque se recibieron á prueba estos autos, el demandante ha probado cumplidamente ser pobre, con declaracion de tres testigos.

Visto lo dispuesto en los artículos 182, 184 y 317 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, para litigar en estos autos y sin perjuicio del reintegro en su caso, á José Rodriguez Bermudez, y con derecho á usar de los beneficios concedidos á los de su clase, y mandar que mediante la rebeldía de los demandados se notifique esta sentencia en los estrados del Juzgado, publicándose en el *Boletín Oficial* de la provincia. Pues así lo proveyó, dictó y firma dicho señor Juez: doy fé.—Francisco de Paula Cifuentes.—Vicente Hernandez.

Y para su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, mediante la rebeldía de los demandados, se espide el presente.

Dado en Navalcarnero á 27 de noviembre de 1868.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.—534 (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Velilla de San Antonio.

Se halla concluido y de manifiesto al público hasta el dia 15 del corriente mes el repartimiento del impuesto personal en sustitucion de la estinguida contribucion de consumos, para que los contribuyentes que quieran puedan examinarlo en la Secretaría de Ayuntamiento, y hacer en dicho tiempo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Demostracion del reparto.	Rs. cs.
Cupo para el Tesoro en el segundo trimestre.....	2029
45 por 100 para Municipales...	913
45 por 100 para Provinciales...	913
Total.....	3855
8 por 100 para gastos de reparto y cobranza.....	308

Total que hay que repartir... 4163

Se han dividido los contribuyentes mayores de 14 años en ocho categorías; en la inferior se hallan los que pagan de alquiler de casa hasta 120 reales al año, y sale gravado cada individuo con 6 rs. De 121 á 240 con 9. De 241 á 370, con 12. De 371 á 450 con 18. De 451 á 730 con 24. De 731 á 1090 con 48. De 1091 á 1500 con 72. Y de 1500 arriba con 96.

Debiendo advertir que la familia que pase de tres individuos, incluso los criados, se les reparte por la cuota inmediata inferior, dando por resultado ser la cuota media 24 rs., y ocupar 173 cuotas todos los contribuyentes.

Lo que se anuncia al público cumpliendo como se manda en la instrucción al efecto.

Velilla de San Antonio 1.º de diciembre de 1868.—El Alcalde, Lorenzo Soliveres. P. A. del A., Francisco de P. Escalante, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 6 de diciembre de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.				
P.º de las Descalzas.	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1ª	»	»	»	»
— 2ª	27.344	90	46	136
— 3ª	25.812	131	»	131
— 4ª	33.566	142	»	142
P.º de San Millán, n.º 11.				
Seccion 5ª	12.017	61	5	66
Calle de Fuenarrabal, Hosp.º				
Seccion 6ª	10.940	51	2	53
Totales.	109.679	475	53	528

REINTEGROS.				
P.º de las Descalzas.	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1ª	683.256 86	255	29	284

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Marqués del Socorro.—Alejandro Ramirez de Villaurrutia.—Conde de Iranzo.—Ricardo Serantes.—Marqués de Someruelos.—Francisco Millán y Caro.—Carlos Flores.—Ignacio Muñoz y Baena.—Juan José

Fuentes.—José Maseda de Quirós.—Antonio Campesino.—Luis García Viguera.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se venen la leñas de las cercas de Fuente Vallejo y Majalastablas, sitas en los términos de Collado Mediano y Los Molinos, de la provincia de Madrid.

El remate tendrá lugar el domingo 13 de diciembre actual y hora de las doce de su mañana, en la calle de la Flor Beja, núm. 12, principal, y en la villa de Los Molinos en casa de don Juan Vecino, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.—537.

Regimiento del Rey, 1.º de Coraceros.

El 20 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, se venden en pública licitacion en el cuartel de Jesuitas que ocupa el citado regimiento en Alcalá de Henares, 38 caballos de desecho.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores que deseen hacer proposiciones.

Alcalá de Henares 3 de diciembre de 1868.—Teniente coronel comandante jefe del detall, Enrique de Loria Santa Cruz.—532.

DECRETO

sobre el ejercicio del sufragio universal.

Comprende además la distribucion de colegios electorales de la Península é islas adyacentes; número de almas de que consta y diputados que corresponde elegir á cada una, y los modelos de actas para las juntas electorales.

Consta de 92 páginas y se halla de venta en la imprenta y librería de J. A. García, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

Precio, 2 reales.

LEY MUNICIPAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 88 páginas y se halla de venta al precio de 2 rs. en la imprenta y librería de D. J. Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

LEY PROVINCIAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 48 páginas y se halla de venta al precio de un real, en la imprenta y librería de D. J. Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

OBRAS que se hallan de venta en la Imprenta y librería de J. ANTONIO GARCÍA, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

ALMANAQUE democrático del año 1862, escrito por Gastelar, Robert, Mera y Muller, 4 rs.
ARANCELES judiciales de los Juzgados de paz, 2 rs.
ARITMÉTICA general y decimal, por Alverá, 4 rs.
ARITMÉTICA teórico-práctica, por Egulaz, 9 cuartos.
IDEM por Hernando, 6 cuartos.
IDEM por Ramos, 8 cuartos.
ATLAS de Historia natural, 72 rs.
BASES y reglas para hacer los reparos, etc., 4 rs.

Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.
FRAY Luis de León, tomo 1.º, 12 rs.
MARCOS Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
GONGORA, tomo 3.º, 12 rs.

Biblioteca de los Juzgados de paz.
 Tomo 1.º (primera parte), 40 rs.
 Idem 2.º (segunda parte), 40 rs.
BUSCAPIE del prontuario de administración, 14 rs.
CARTA á los presbíteros españoles, por don Antonio Aguayo, 4 rs.
CARTILLA geométrica, con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
CARTILLA agraria, por Olivan, 2 rs.
CARTILLA métrico-decimal, 12 rs.
CATECISMO de la Doctrina cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
CATECISMO histórico, por Fleuri, 3 rs.
CATON metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.
COBDEN y la liga, 8 rs.
CODIGO de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
CODIGO penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
IDEM id., id., 16.º, sin id., por id., 6 rs.
COMPENDIO mayor de gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 reales 50 céntos.
IDEM id., por la Academia, 4 rs 50 céntimos.
COMPENDIO de Historia sagrada, por Calonge y Pérez, 3 rs.
IDEM de id., por el padre Lionquet, 4 reales.
CONSIDERACIONES sobre la revolución de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
CONSULTOR métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
CUADERNO 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntos.
IDEM 2.º de geografía, por idem, 2 reales 50 céntos.
IDEM 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
CUADERNOS de lectura, por Avendaño y Cardenera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 rs. cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
CUADRO sinóptico para uso del papel sellado, 8 rs.
CUENTOS para la infancia con 28 láminas, 4 rs.
CURSO completo de lengua española, 12 reales.
DEBERES y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C. 8 rs.
DIAS en el campo ó pintura de una buena familia, tres tomos, 18 rs.
DICIONARIO militar, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.
DICHOS y sentencias célebres, 4 rs.
DIOS, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.
DIOS y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
DON PERRÓNDO, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 reales, 21.

DOS años y un día, el gran plan por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
DOS mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, 32 rs.
EJEMPLOS morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
EL AMIGO de los niños, por Gomez, 4 reales.
EL BUEN Sancho de España, 4 rs.
EL CANTOR del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
EL DIRECTOR de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colejos de primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
EL FARO de los escritorios, 20 rs.
EL FARO Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados jurisperitos; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 reales tomo, 800 rs.
EL LIBRO de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos: dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
EL SIGLO XIX en el patíbulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, 4 reales.
ELEMENTOS de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 reales en rústica y 4 en holandesa.
EPITOME de la Historia de España desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
EPITOME de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.
ESCUELA de instrucción primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
ESPAÑA y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
ESTUDIOS jurídico-militares, 4 rs.
EVANGELIOS de los niños, por Terradillos, 3 rs.
EXTRACTO de la causa de sor Patrocinio, 2 rs.
FABULAS, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
IDEM, por id., con láminas, 4 rs.
IDEM, por Iriarte, 3 rs.
GUIA de quintas, 18 rs.
GUIA legislativa: índice general de las leyes, etc., dos tomos, 70 rs.
GUIA Manual de consumos, por Freixá, 8 rs.
GUIA práctica de labradores, hortelanos, etc., tercera edición, 24 rs.
HIGIENE doméstica, por Monlau, 4 rs.
HISTORIA del levantamiento y revolución de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.
LA DEMOCRACIA tal cual es, por don José María Orense, 2 rs.
LA GOTA de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 rs.
LA HUERFANA del Manzanares, 22 rs.
LA LIBERTAD de pensar y el Catolicismo por don José Lorenzo Figueroa, 30 reales.
LA MEDICINA curativa, 14 rs.
LA SEÑORITA de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
LECCIONES instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Friarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños: bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales*, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 reales en pasta.

El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomito con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.
LEY de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
LEY de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
IDEM id., en 16.º, sin id., 6 rs.
LEY de Enjuiciamiento mercantil, en 4.º, edición oficial, 12 rs.
LEY hipotecaria, en 4.º, 12 rs.
LEYES, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.
LIBRO de administración local y provincial, 10 rs.
LIBRO de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
LOS HOMBRES de la época ó la Rueda de la fortuna, cuatro tomos, 32 rs.
LOS NEOS, folleto, por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.
LOS SUCESOS de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
MANUAL de Historia universal, 6 resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
MANUAL de agricultura, por Olivan, en holandesa, 6 rs.
MANUAL de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
MANUAL del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 rs.
MANUAL de elecciones municipales, 4 reales.
MANUAL de la salud, 8 rs.
MANUAL de medicina homeopática doméstica, 10 rs.
MANUAL de práctica criminal, 14 rs.
MANUAL de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
MANUAL de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
MANUAL de sanidad marítima y terrestre, 12 rs.
MANUAL del viajero en Madrid, 6 rs.
MANUAL para el uso de los empleados de contabilidad y habilitados, 4 rs.
MANUAL teórico-práctico de contratación, 20 rs.
METODO completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
 Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
 Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
 Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
NOVISIMO Manual para los Juzgados de paz, por Rada, 10 rs.
NOVISIMO prontuario de papel sellado, 4 rs.
NUEVA Historia de España, por Sanz, 3 reales.
NUEVA geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
NUEVO y completo Manual para el uso del papel sellado, 12 rs.
OBLIGACIONES del hombre, por Escobiquiz, 2 rs.
ORIGEN de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 rs.
ORTOGRAFIA en prosa y verso, 2 rs.
PAGINAS de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
PERLA de la niñez, por Mediero, 3 rs.
POESIAS jocosas-satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.
PRIVILEGIOS de industria y de marca, e lección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
PROBLEMAS y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
PRONTUARIO de administración municipal, 60 rs.

PRONTUARIO de competencias entre a Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un tomo, 3 rs.
PRONTUARIO de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
PRONTUARIO de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.
PRONTUARIO de quintas, por don Manuel Cándido Reynoso, 12 rs.
PRONTUARIO del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.
QUE es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.
QUIMICA aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
RECOPIACION del Notariado, ó sea resumen teórico práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario: un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.
REPERTORIO de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntos.
SENTENCIAS del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 rs.
SERMONES de Massillon, 48 rs.
SILABARIO para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.
SILABARIO, por Naharro, 4 cuartos.
SISTEMA decimal abaleance de todos, 2 reales.
SISTEMA métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
TABLAS de reducción recíproca del sistema antiguo al sistema métrico decimal, 6 rs.
TAMBIEN las flores hablan, 4 rs.
TRATADO de práctica forense; Novísima Recopilación, por don Mariano Nougues y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
TRATADO histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutación de los errores que han intentado combatirla en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 reales tomo, 140 rs.
TREINTA años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, 4 rs.
TROZOS escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educación. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colejos. Un tomo en 8.º regular, 8 reales en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene esta lista, se venden objetos de escritorio: hay variedad en papeles de escribir y fumar.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes por lo menos en el *Boletín Oficial*.

A los Alcaldes y Secretarios.
 Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio García.
 Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27
 MADRID: 4868.